

7  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
IBAGUÉ - YOLIMA  
RECIBIDO:  
FECHA: 21 JUL 2020  
HORA:  
AÑOS:  
FIRMA:

BONILLA & BONILLA  
ABOGADOS  
UNIVERSIDAD LIBRE - ESPEC. UNIVERSIDAD NACIONAL  
UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI  
MAGISTER DERECHO PÚBLICO U. LA GRAN COLOMBIA  
CALLE 10 No.3-18, OFIC.301, CELULAR 315 813 78 20, IBAGUÉ

Ibagué, 21 de julio de 2020.

Señora  
JUEZA CUARTA CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ  
E. S. D.

**REF.: PROCESO VERBAL DE MENOR CUANTÍA DE NORMA  
CONSTANZA RODRIGUEZ MUÑOZ contra JAIRO EDUARDO  
GARAY MORENO Y OTROS.- RADICADO No.2016-00229-01.-**

En mi condición de apoderado de la demandante en el referenciado, con el debido respeto, dentro del término de ley me permito interponer RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto de fecha 17 de julio de 2020 que dispone declarar desierto el recurso de apelación, recurso este de reposición que fundamento con los siguientes argumentos:

En el historial del proceso, publicado mediante la página web del juzgado, de o en fecha 08 de junio de 2020 aparece que su despacho ordenó admitir el recurso de apelación.

En el mismo documento no aparece, no dice, no se menciona que se haya fijado fecha o término para la sustentación personal del recurso, o por lo menos, no se advirtió de que ejecutoriado el auto empezaba a correr el término.

Y, es que, en muchísimas ocasiones, como me ha ocurrido en múltiples procesos, la autoridad judicial primero admite el recurso y posteriormente fija la hora y fecha para la sustentación.

Y, por lo tanto, tenía que presumir que la sustentación se llevaría a cabo a través de audiencia virtual, como también se entienda de la lectura del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Por consiguiente, quedé a la espera, a la expectativa de que oportunamente se me informara por parte de su juzgado la hora y fecha en la que habría de surtir se la diligencia, a través de cualquiera de los siguientes medios:

a) Que en la misma página web -historial del proceso- se advirtiera esa circunstancia.

c) Mi correo electrónico.

Su juzgado no utilizó ninguno de esos mecanismos para advertirme la hora fecha de la diligencia, a pesar de que dentro de los documentos del proceso co toda nitidez y claridad aparece lo necesario para ello.

Pero, además, el juzgado sin incurrir en ilegalidad alguna había podido dar pc sustentado el recurso de apelación con el último escrito que present fundamentando la alzada y de ello había podido correr traslado a la part demandada sin que a ésta no se le hubiese violado su derecho de defensa.

Contrario a todo lo anteriormente expuesto, en cambio, ahora sí, en la página we del juzgado -historial- aparece que en fecha 17 de julio el recurso de apelación fu declarado desierto.

En mi modesta apreciación se viola de manera ostensible, el derecho de defens de mi representada, si no se tienen en cuenta por parte de su despacho, l siguientes consideraciones:

1<sup>a</sup>.- Que lo trascendental, lo más importante para hacer eficaz el derecho acceso a la administración de justicia no es precisamente la ritualidad sino sustancial o sustantivo; así lo resalta y destaca el artículo 228 de nuest Constitución Política al imponer que prevalece el derecho sustancial y es q ninguna norma ni disposición puede ser contraria a nuestro Estatuto Máximo.

2<sup>a</sup>.- Cuando creí que la audiencia sería virtual, ello se debió a que me atuve m al cumplimiento del principio de oralidad del proceso, más aun, dadas l delicadas circunstancias actuales de pandemia, en las que se supone mej comunicación entre el juzgado y las partes, tal es así, que en otros juzgados r han enviado información del proceso vía correo electrónico, precisamente porq la misma página de la Rama Judicial suele presentar problemas, lo que hace q sea engorroso mirar los estados de manera virtual.

Los procesos judiciales en los que tengo que intervenir por mis compromi profesionales, los reviso todos los días, vale decir, de ellos estoy sumamer pendiente y muy diferente fuera la situación o circunstancia en que n encontraríamos si en la página web del juzgado se hubiese advertido sobre lo q reclamo. El juzgado, simple y llanamente expuso que se admitía el recurso.

Es de tenerse en cuenta, que por haberse tenido que entrar o recurrir, a est estado de suma virtualidad, de manera un tanto intempestiva como imprevista ello se ha prestado a confusiones tanto en los despachos judiciales como a lo usuarios del derecho fundamental de acceso a la administración de justicia.

También, se puede concluir que si hubo error se incurrió en ello de manera absolutamente involuntaria, por parte del juzgado y del suscrito.

**PETICIÓN:** Con fundamento en todo lo expuesto, muy respetuosamente solicito:

8 /

**REVOCAR** el auto impugnado y en su lugar disponer, como el juzgado lo crea más ajustado a derecho:

- a) Tener sustentado el recurso de apelación con el escrito mediante el cual fundamenté la alzada, en el que expuse las razones y motivos de inconformidad contra la sentencia apelada y de ello correr traslado a la parte demandada.
- b) Correr traslado para sustentar nuevamente en la segunda instancia, que estoy seguro, sería lo que ya se expuso para que el recurso fuera admitido.
- c) Fijar hora y fecha para llevar a cabo audiencia virtual.

Atentamente,

VICTOR MANUEL BONILLA  
C. de C. No.14.211.018 de Ibagué  
T. P. No.43524 del C. S. de la Judicatura